

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE DOCENTE EN PROPIEDAD Y SE INSCRIBE EN EL ESCALAFON DOCENTE DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1657 de 2016, Decreto 2105 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, estableció que: **"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"** (Subrayado y negrita fuera del texto original)
2. Que, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*.
3. Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
4. Que, el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), "(...) Administrar, instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados" (Art. 7 Núm. 7.3 Ibidem.), es decir, le corresponde en términos generales "(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 Ibidem.).
5. Que, mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, *"Delega en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema"* www.bucaramanga.gov.co

general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga".

6. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
7. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en desarrollo del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y cumplidas todas las etapas del proceso, expidió la **Resolución 14124 del 29 de septiembre de 2023** *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y uno (41) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **DOCENTE DE AREA MATEMATICAS**, identificado con el Código **OPEC No. 184382**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"*.
8. Que, terminado el periodo de prueba los Docentes a los que se refiere la presente resolución, se consolidó el protocolo de evaluación diligenciado por el inmediato superior, cuya copia formará parte de la hoja de vida.
9. Que, los docentes que a continuación se relacionan se encuentran en lista de elegibles, laborando en periodo de prueba y fueron evaluados al finalizar el año escolar 2024, obteniendo una calificación superior al 60% en la evaluación del desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 1278 del 2002**, en su artículo 12 establece que: *"La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses (...)"*
10. Que, el **artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1657 del 2016**, establece que: *"Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.*

El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1. Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1. Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el

www.bucaramanga.gov.co

requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002”.

11. Que, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1657 del 2016, establece que: *“El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, **producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba** y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)
12. Que, en los artículos 21 y 22 del Decreto 1278 de 2002, se establecen los requisitos para inscripción y ascenso de los docentes y directivos docentes estatales en los distintos grados de Escalafón Docente.
13. Que la Carrera Docente es un Sistema Especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la CNSC, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C-1230 de 2005 y C 175 de 2006, de la Corte Constitucional.
14. Que, en tal sentido la Resolución No. 10751 del 29 de agosto de 2023, dispuso en el parágrafo del artículo 1º que la CNSC podrá asumir “en cualquier momento” las funciones relativas a la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
15. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante la **Circular externa No. 2024RS102460 del 19 de julio del 2024**, establece que la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente – RPCD, está a cargo de la propia CNSC.
16. Que, en este contexto, la CNSC dispone en la mencionada circular, que el manejo de la información del Registro de los Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera administrativa que se encuentren regidos bajo el **Decreto Ley 1278 de 2002**, se realizará de manera automática a través del aplicativo Humano® en Línea y su interoperabilidad con el portal SIMO 4.0, sistema RPCA, capítulo RPCD y respecto de las siguientes situaciones:
 - “• *Inscripción (esto es, al superar el periodo de prueba derivado de un proceso de selección por méritos adelantado por la CNSC).*
 - *Actualización (Traslado de entidad territorial certificada en educación y cambio de docente a directivo docente por un proceso de selección por méritos llevado a cabo por la CNSC)”.*
17. Que, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, mediante respuesta brindada con radicado número **2025-ER-0316671** del 17 de julio del 2025, dispuso acerca de los términos para interponer recursos contra la calificación del periodo de prueba que:

“La oportunidad de presentación de los recursos de reposición y apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, deben interponerse según lo siguiente:

- En la diligencia de notificación personal.
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

A manera de ejemplo, si el día 13 de diciembre de 2024 se realizó la calificación y el mismo día se efectuó la notificación al evaluado, los diez días hábiles se contarán a partir del día siguiente a dicha notificación que para nuestro ejemplo sería a partir del 14 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta dos condiciones: la primera que sean días hábiles y la segunda que si ya están en periodo de vacaciones se interrumpe el término para contabilizarlos y se continuará su cómputo solo hasta la fecha en que regresen los educadores de vacaciones”.

18. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, con la finalidad de determinar si el personal docente, profesional no licenciado, relacionado en el numeral noveno de la parte considerativa del presente acto administrativa, cumplió o no con el requisito pedagógico contemplado en el artículo 2.4.1.4.1.4. del Decreto 1657 del 2016, procedió a requerir a las Instituciones Educativas para que informaran: “si los educadores habían allegado ante la institución educativa, certificación de cumplimiento del requisito pedagógico o estar cursando un posgrado en educación, para tal efecto, se obtuvieron las siguientes novedades”:

NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CALIFIACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA	FECHA DE FIRMEZA DE LA CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA	¿ACREDITÓ ANTE LA I.E. O ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EL REQUISITO PEDAGÓGICO?
GARCIA VILLAMIZAR YAJAIRA	1098726333	INGENIERIA METALURGICA ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD	I.E PROMOCION SOCIAL DEL NORTE	90,84	25/11/2024	21/01/2025	Sí, acredito título de Magister en Tecnología e Innovación Educativa. BUC2024ER017648 del 04 de septiembre de 2024, mediante el cual acredito estar cursando Maestría. BUC2025ER019886 del 04 de diciembre de 2025, mediante el cual acreditó haber culminado el programa de Maestría.

19. Que, la clasificación en el escalafón de los docentes nombrados fue certificada por la funcionaria de escalafón docente de esta secretaria, previo cumplimiento de los requisitos legales y soportan la información consignada en el presente acto administrativo mediante documento adjunto denominado “ANEXO 1”, el cual hace parte integral del acto administrativo.

20. Que, el macroproceso de talento humano verificó el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento de los docentes referidos en el presente acto.
21. Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procederá a realizar unos nombramientos en propiedad e inscripciones en el escalafón a unos docentes dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD sin solución de continuidad, a partir de la fecha de firmeza de la evaluación del período de prueba, en el cargo denominado **DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS**, según corresponda, dentro de la planta global de cargos de personal docente y directivo docente, financiada con recursos del SGP, para la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Bucaramanga e **INSCRIBIR EN EL ESCALAFON DOCENTE**, al siguiente personal:

Cant.	CEDULA	DOCENTE	GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA	ÁREA	VALORACIÓN
1	GARCIA VILLAMIZAR YAJAIRA	1098726333	2AE	I.E PROMOCION SOCIAL DEL NORTE	MATEMÁTICAS	SOBRESALIENTE

PARÁGRAFO: El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1657 del 2016, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente nombrado en propiedad de acuerdo con el artículo anterior, se mantiene al servicio del Municipio de Bucaramanga sin solución de continuidad y a partir de la notificación de la presente resolución. Se deja expresa constancia que su vinculación laboral se da en propiedad y por tanto no requiere nueva posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Escalafón de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, realizar el **DILIGENCIAMIENTO** en el aplicativo Humano® en Línea, de la información contenida en el presente acto administrativo. Dicha información, será tenida en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quien es la competente para hacer el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente – RPCD, de conformidad con la Circular Externa 2024RS102460 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado en el Sistema Humano en Línea y/o de conformidad con el artículo 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, de la siguiente manera:

CÉDULA	DOCENTE	CORREO ELECTRÓNICO
1098726333	GARCIA VILLAMIZAR YAJAIRA	ing.yajaira2510@hotmail.com

0381

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la oficina de escalafón, nómina, historias laborales, calidad educativa, bienestar laboral, talento humano y a las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga.

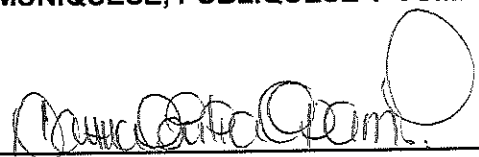
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, del cual debe hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

Dada en Bucaramanga a los,

20 FEB 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;



MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y revisó aspectos jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero – Abogado Contratista - Talento Humano 

Revisó aspectos administrativos: Jasmín Mantilla León – Profesional Especializada (E) 

Revisó aspectos de escalafón: Mireya Báez Martínez – Profesional Universitario (E) 

Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB 

ANEXO 1

La área de matemáticas